

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA**  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>DEMANDANTE</b>	Martha Lucía Vélez Cardona
<b>DEMANDADA</b>	Almacenes la 14 S.A. en liquidación judicial
<b>TRIBUNAL DE ORIGEN</b>	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Tercera de Decisión Laboral
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	Juzgado Séptimo Laboral del Cto. de Cali
<b>RADICADO</b>	76001-31-05-007-2019-00701-01
<b>TEMAS</b>	Contrato a término fijo-despido sin justa causa
<b>CONOCIMIENTO</b>	Consulta
<b>ASUNTO</b>	Sentencia segunda instancia <sup>1</sup>

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022 y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11963 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por Martha Lucia Vélez Cardona contra Almacenes la 14 S.A en liquidación judicial.

### **Auto<sup>2</sup>.**

La apoderada de Almacenes la 14 S.A. en liquidación Judicial, Beatriz Eugenia Lorza Prado, sustituye poder en favor del abogado Juan Carlos Mesa Idárraga identificado con CC94.531.835 y portador de la T.P. No. 275.250 C.S.J<sup>3</sup>, quien a su vez, sustituye el mismo al abogado Wickmann Giovanni Tenjo Gutiérrez<sup>4</sup> identificado con CC80.771.035 y portador de la T.P. 203.995 del C.S.J. Siendo procedente, se reconoce personería al último togado para representar los intereses de la demandada.

### **ANTECEDENTES**

**Martha Lucia Vélez Cardona** promueve demanda ordinaria de primera instancia pretendiendo se declare: **i)** que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 30 de noviembre de 1996 y el 14 de marzo de 2019, cuando finalizó por decisión unilateral y sin justa causa de la empleadora.

<sup>1</sup> No 65. Control estadístico

<sup>2</sup> No 39 de sustanciación. Control estadístico

<sup>3</sup> 03SustitucionPoder00720190070101

<sup>4</sup> 09SustitucionPoder00720190070101

Consecuencialmente, deprecia **ii)** el pago de indemnización por despido injusto; **iii)** costas y agencias en derecho<sup>5</sup>.

Fundamentó sus pretensiones en que ingresó a laborar por la demandada el 30 de noviembre de 1996, celebrando un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con Cacharrería La 14. S.A, con plazo de vencimiento inicial el 29 de octubre de 1997, para desempeñar el oficio de cajera, devengando un salario de ciento cuarenta y dos mil ciento veintiséis pesos (\$142.126), pagadero en quincenas vencidas. El anterior contrato se fue modificando a través de adiciones o prórrogas del contrato a término fijo, sin presentar interrupción alguna hasta el 14 de marzo de 2019. Considera, al haberse prorrogado en más de tres (03) oportunidades, se convirtió en un contrato a término indefinido. Fue una buena trabajadora, cumplidora de sus deberes, observando siempre buena conducta, cumpliendo con el horario de trabajo y sometida a las órdenes de sus inmediatos superiores. Durante la vigencia del contrato estuvo afiliada a Nueva EPS y Colpensiones como trabajadora de la demandada. El 14 de marzo de 2019, la empleadora le entrega carta de terminación de contrato, manifestando que da por terminado de manera unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo a término fijo a un año que han celebrado, cuyo plazo vence el 29 de abril de 2019, con ocasión de una reestructuración de la empresa, razón por la cual, en la liquidación definitiva de prestaciones sociales, se le incluiría la indemnización correspondiente, la cual fue la de un contrato a término fijo y no indefinido.

Expone los extremos temporales de su contrato, así como sus prórrogas, así:

1. Contrato Individual de Trabajo a término fijo inferior a un año suscrito entre la Cacharrería La 14 S.A. y la Señora Martha Lucía Vélez Cardona de fecha 30 de noviembre de 1996, con fecha de vencimiento el día 29 de octubre de 1997, con un salario de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 142.126)** más auxilio de -transporte y fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
2. Prorroga por **PRIMERA VEZ** al presente contrato con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 1998, con un salario de ciento setenta y dos mil cinco pesos moneda corriente (\$ 172.005) más auxilio de transporte y fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
3. Prorroga por **SEGUNDA VEZ** al presente contrato con fecha de vencimiento el día 29 de octubre de 1998, con un salario de doscientos tres mil ochocientos veintiséis pesos moneda corriente (\$ 203.826) más auxilio de transporte y fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
4. Prorroga por **TERCERA VEZ** al presente contrato con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 1998, con un salario de doscientos tres mil ochocientos veintiséis pesos moneda corriente (\$ 203.826) más auxilio de transporte y fueron cancelada las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.

---

<sup>5</sup> 01. ExpedienteDigital FI 5

5. El día 27 de marzo de 1999 Se realiza una **MODIFICACIÓN** al presente contrato de trabajo celebrado entre la cacharrería la 14 s.a. y la señora Martha Lucia Vélez Cardona, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de un año con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.000, con un salario de trescientos treinta y cuatro mil ciento un pesos moneda corriente (\$ 334.101) más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
6. El día 27 de marzo de 1999 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la Cacharrería La 14 S.A. y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.000, con un salario de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 334.101)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
7. El día 28 de marzo de 2001 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la Cacharrería La 14 S.A. y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.002, con un salario de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 365.362)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social
8. El día 27 de marzo de 2002 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la Cacharrería La 14 SA y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.003, con un salario de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 365.362)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
9. El día 28 de marzo de 2003 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la Cacharrería La 14 S.A. y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.004, con un salario de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 365.362)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
10. El día 27 de marzo de 2004 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la Cacharrería La 14 S.A. y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.005, con un salario de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 366.329)** más auxilio de transporte en el cual

fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.

11. El día 28 de marzo de 2005 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la Cacharrería La 14 S.A. y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.006, con un salario de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 411.686)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
12. El día 28 de marzo de 2006 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.007, con un salario de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA Corriente" (\$ 435.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
13. El día 28 de marzo de 2007 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.008, con un salario de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
14. El día 28 de marzo de 2008 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 SA** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.009, con un salario de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 530.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
15. El día 28 de marzo de 2009 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.010, con un salario de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$591.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
16. El día 27 de marzo de 2010 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.011, con un salario de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 605.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.

17. El día 28 de marzo de 2011 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un período de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.012, con un salario de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE 655.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
18. El día 28 de marzo de 2012 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un período de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.013, con un salario de **SETECIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 703.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social
19. El día 28 de marzo de 2013 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.014, con un salario de **SETECIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 703.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
20. El día 25 de marzo de 2014 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.015, con un salario de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$769.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad sociales.
21. El día 25 de mano de 2015 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.016, con un salario de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$769.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.
22. El día 28 de marzo de 2016 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 1017, con un salario de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 788.000)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social.

- 23.** El día 28 de marzo de 2017 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.018, con un salario de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.178.496)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social
- 24.** El día 28 de marzo de 2018 Se realiza una modificación al presente contrato de trabajo celebrado entre la **ALMACENES LA 14 S.A.** y la Señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA**, en la cual las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo de **UN AÑO** con fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2.019, con un salario de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.243.314)** más auxilio de transporte en el cual fueron canceladas las prestaciones sociales oportunamente lo mismo que los aportes a la seguridad social<sup>6</sup>.

**Almacenes la 14 S.A. en liquidación judicial<sup>7</sup>** se opuso a las pretensiones de la demanda. El contrato que vinculó a las partes fue uno de trabajo a término fijo y finalizó por despido sin justa causa, efectuándose el pago de la indemnización correspondiente a la trabajadora. Acepta el contrato a término fijo, sus prorrogas y renovaciones, haciendo énfasis en que el mismo puede ser prorrogado por varios años en términos anuales, sin que pierda su esencia. Excepcionó: petición de lo no debido, inexistencia de la obligación, pago, compensación, prescripción y existencia del contrato de trabajo a término fijo.

### **Sentencia de Primera Instancia<sup>8</sup>**

El 05 de agosto de 2020, el Juzgado Séptimo Laboral del Cto. de Cali profirió sentencia cuya parte resolutive, según acta en que se documentó lo ocurrido en esa oportunidad, es del siguiente tenor:

*“PRIMERO: DECLARAR PROBADA la EXCEPCIÓN de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.*

*SEGUNDO: ABSOLVER a la ALMACENES LA 14 SA, de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora MARTHA LUCIA VÉLEZ CARDONA identificada con la CC. No. 66.841.866, de conformidad y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

*TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandante por haber sido vencida en juicio, y a favor de la demandada, liquídense por secretaria y en la misma inclúyase la suma de \$400.000 por concepto de agencias en derecho.*

<sup>6</sup> 01. ExpedienteDigital FLS 78-84

<sup>7</sup> 02. ContestacionDemandaAlmacenes14

<sup>8</sup> 08. ActaSentenciaPrimeralInstancia - 10. VideoSentenciaPrimeralInstancia

*CUARTO: En el evento no ser apelada la presente decisión, envíese en CONSULTA al Superior”*

El proceso fue remitido en **consulta**.

### **Alegatos de conclusión en segunda instancia**

Una vez corrido el traslado para alegar en esta instancia<sup>9</sup>, ambas partes se abstuvieron de recorrerlo.

## **CONSIDERACIONES**

Surge la competencia de la Sala, de lo regulado por el art.69 del CPTSS.

El *problema jurídico* se restringe a determinar: **i)** si la continua prórroga del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre las partes implicó su conversión en un contrato de trabajo a término indefinido; en caso de decidirse que fue así, la Sala determinará **ii)** si fue debidamente liquidada la indemnización por despido injusto; y **iii)** si operó no la prescripción del derecho.

No se pronunciará la Sala en torno a la existencia del contrato de trabajo, sus extremos temporales, el salario devengado por la trabajadora al finalizar el mismo o que haya terminado por decisión unilateral y sin justa causa de la empleadora, por no existir controversia entre las partes en estos puntos, si no únicamente en relación con la modalidad contractual ejecutada al despido.

### **Contrato a término fijo /alteración de la modalidad contractual con ocasión de sus prórrogas**

Dispone el art.46 del CST:

“El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.”

1. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

2. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

---

<sup>9</sup> 05ActaTraslado00720190070101

PARÁGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea”<sup>10</sup>.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido de vieja data<sup>11</sup> y de manera uniforme que las prórrogas del contrato de trabajo pactado a término fijo, **no** alteran su modalidad para transformarlo en uno a término indefinido.

Puntualmente, en sentencia SL5262 de 2021, la Alta Corporación expresó:

“Señala además la Corporación que se trata de una modalidad a través de la cual se contrata al trabajador por un tiempo determinado y estipulado previamente en el contrato el cual, se sujeta a los precisos límites normativos, de modo que, si el empleador considera que ya no requiere los servicios de su trabajador contratado en condiciones de temporalidad, debe así informárselo mediante preaviso con treinta días de antelación al plazo pactado (CSJ SL3535-2015).

Es así como la naturaleza del contrato a término fijo no cambia por el hecho de que se prorrogue varias veces, (Ver CSJ SL, 25 sep. 2003, rad. 20776; CSJ SL, 5 may. 2006, rad. 27034); y que su culminación por el vencimiento del plazo fijo pactado no se equipara al despido sin justa causa, en cuanto esa causal constituye un modo legal de terminación con arreglo a lo previsto en el artículo 61 del CST. (entre otras, ver las siguientes sentencias CSJ SL, 25 sep. 2003, rad. 20776; CSJ SL, 10 may. 2005, rad. 24636; CSJ SL, 27, abr. 2010, rad. 38190; CSJ SL, 8 feb. 2011, rad. 37502, SL15610 de 2016)”.

No queriendo decir lo anterior que no puedan las partes válidamente acordar, en el curso de la vigencia de un contrato, la introducción de cambios como su modalidad.

La parte **demandante** para hacer valer su dicho, solicitó interrogatorio al representante legal de la demandada, del cual desistió. Aportó como documentales útiles para la discusión:

- a) Contrato individual de contrato a término fijo inferior de un año, suscrito como empleador por Cacharrería la 14 S.A. y como empleada Martha Lucía Vélez Cardona, en el cargo de cajera, con un salario de \$142.120 más auxilio de transporte. Fecha de iniciación del contrato de trabajo el 30 de noviembre de 1996, vence 29 de octubre de 1997, con tres cláusulas adicionales, donde se prorrogó el contrato suscrito por el término de seis meses (29 de abril de 1998 - 29 de octubre de 1998-29 de abril de 1999)<sup>12</sup>.
- b) Modificaciones al contrato, reposan diecinueve (estando de la primera a la veinte, faltando únicamente la tercera), renovando el mismo por el término de

<sup>10</sup> Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia No. 109 del 19 de septiembre de 1991- Mediante Sentencias C-588-95 del 7 de diciembre de 1995, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia No. 109 de 1991

<sup>11</sup> Vr entre otras la sentencia de radicado 10825 del 7 de Julio de 1998, y las SL2995 de 2020, SL5262 de 2021 y SL3579 de 2022

<sup>12</sup>01. ExpedienteDigital fls 33-34

un año. No se modifica otra condición (fecha de inicio 29 de abril de 2000 del primer año renovado).<sup>13</sup>

- c) Liquidación de contrato de trabajo, donde se expresa el nombre de la demandante, el cargo desempeñado, tipo de contrato fijo, cargo analista planificación, causa de retiro despido sin justa causa<sup>14</sup>.
- d) Carta de terminación de contrato de trabajo sin justa causa, de fecha del 14 de marzo de 2019, donde se arguyen temas de reestructuración<sup>15</sup>.
- e) Certificación expedida por la demanda donde se informa el último IBC, fecha de labor, con fecha del 14 de marzo de 2019<sup>16</sup>.

Por su parte la **demandada**, solicitó la práctica de prueba testimonial e interrogatorio de parte, de los que desistió. Allegó al expediente como pruebas útiles para lo que se discute:

- a) Contrato individual de contrato a término fijo inferior de un año, donde radica como empleador la Cacharrería la 14 S.A, como empleada Martha Lucia Vélez Cardona, en el cargo de cajera, con un salario de \$142.120 más auxilio de transporte. Fecha de iniciación del contrato de trabajo el 30 de noviembre de 1996, vence 29 de octubre de 1997, suscrito por el representante legal de la demandada y la demandante, con tres cláusulas adicionales, donde se prorrogó el contrato suscrito por el término de seis meses (29 de abril de 1998 - 29 de octubre de 1998-29 de abril de 1999)<sup>17</sup>.
- b) Modificaciones al contrato, reposan veinte, renovando el mismo por el término de un año. No se modifica otra condición (fecha de inicio 29 de abril de 2000 del primer año renovado)- continuidad desde el 30 de noviembre de 1996 hasta 14 de marzo de 2019.<sup>18</sup>
- c) Liquidación de contrato de trabajo, donde se expresa el nombre de la demandante, el cargo desempeñado, tipo de contrato fijo, cargo analista planificación, causa de retiro despido sin justa causa<sup>19</sup>.
- d) Carta de terminación de contrato de trabajo sin justa causa, de fecha del 14 de marzo de 2019, donde se arguyen temas de reestructuración<sup>20</sup>.

Del haz probatorio recaudado, no logra apreciar la Sala que entre las partes se hubiera convenido la introducción de un cambio en la modalidad contractual, si no la continua prórroga de un contrato a término fijo. De ahí que deban desestimarse las pretensiones de la demanda, No es que, como lo afirma la activa, se haya tratado de una sucesión de contratos que hicieran verse como a término fijo, si no que las partes realmente estuvieron vinculadas por un único contrato de trabajo a término fijo que se prorrogó en numerosas oportunidades, sin que por ello pueda concluirse válidamente que se alteró la modalidad contractual pactada entre ellas. Nunca se desmejoraron las condiciones laborales de la trabajadora, no pudiendo entenderse,

---

<sup>13</sup> 01. ExpedienteDigital fls 35-53

<sup>14</sup> 01. ExpedienteDigital fl 54-55

<sup>15</sup> 01. ExpedienteDigital fl 56

<sup>16</sup> 01. ExpedienteDigital fl 57

<sup>17</sup> 02. ContestacionDemandaAlmacenes14 fls 14-15

<sup>18</sup> 02. ContestacionDemandaAlmacenes14 fls 16- 35

<sup>19</sup> 02. ContestacionDemandaAlmacenes14 fls 36-37

<sup>20</sup> 02. ContestacionDemandaAlmacenes14 fl 38

de conformidad con la jurisprudencia expuesta, que el simple paso del tiempo transmutara el contrato de fijo a indefinido, como quiera que ambos son admitidos por la legislación colombiana.

Sin que se requiera de otro análisis, se **confirmará** la sentencia conocida en consulta.

### **COSTAS**

Sin costas en esta instancia, en la medida en que se conoció del proceso en el grado jurisdiccional de en consulta.

### **DECISIÓN DEL TRIBUNAL**

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 05 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.

Notifíquese por Edicto.

Devuélvase el expediente a la secretaria del H. Tribunal Superior de Cali, para lo de su cargo.

Las Magistradas,

  
**MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA**



**CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Patricia Ruano Bolaños', written in a cursive style.

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS**